



**Asunto: Modificación Presupuestaria. Referencia MP1376-067/2020**

Al amparo de lo previsto en el art. 135.4 de la C.E. y en la L.O. 2/2012, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de octubre suspendió la senda y los objetivos de estabilidad aprobados por el Gobierno en el mes de febrero y por el Parlamento en el mes de marzo. Asimismo, el Congreso de los Diputados en sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado la situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la C.E. y del 11.3 de la L.O.2/2012, de 27 de abril.

Considerando que la suspensión de las reglas fiscales permiten hacer uso del remanente de tesorería para gastos generales deducido de la liquidación del presupuesto de 2019, el Concejal Delegado de Economía y Función Pública ha solicitado la emisión de un informe sobre la posibilidad de habilitar crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, para hacer frente a las cantidades pendientes de pago de la Sentencia 1355/2018, recaída en el Procedimiento Ordinario 1126/2013, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de J.Guiard, S.A.

El funcionario que suscribe, en calidad de jefe de la dependencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el siguiente:

**INFORME ECONÓMICO**

**1. Antecedentes.**

En el actual escenario de pandemia mundial, la Comisión Europea estimó que concurrían las condiciones para activar la cláusula de salvaguardia general del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, prevista en los Reglamentos CE 1466/1987 y 1467/1987 del Consejo. Esta cláusula permite que los Estados miembros dejen en suspenso la senda de consolidación fiscal, siempre y cuando concurren graves crisis económicas en la zona euro o en el conjunto de la Unión Europea. Los ministros de Economía y Hacienda de la UE se manifestaron a favor de la activación de la referida cláusula.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el art. 135.4 de la C.E. y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de octubre suspendió la senda y los objetivos de estabilidad, que habían sido aprobados por el Gobierno en el mes de febrero y por el Parlamento en el mes de marzo. Asimismo, el Congreso de los Diputados en sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado la situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la C.E. y del 11.3 de la L.O.2/2012, de 27 de abril.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58





La suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 determinan una serie de consecuencias para las entidades locales, entre las que se citan:

- No será necesario aprobar planes económicos-financieros en caso de incumplir las reglas fiscales en la liquidación de 2019. Si estuviese aprobado, debería considerarse como superado y no podrá limitar la política de gasto de la entidad.
- Deja de ser exigible la obligación de destinar el superávit a amortizar deuda financiera que estaba prevista en el artículo 32 de la L.O. 2/2012. Esta obligación ha venido siendo ampliada en el destino del superávit a través de la disposición adicional sexta de dicha ley.
- Desde este momento las entidades locales pueden hacer uso del remanente líquido de tesorería, limitada únicamente por las previsiones que se contienen en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Esta última consecuencia, de aplicación inmediata y que, por tanto, no requiere que se apruebe ninguna norma posterior, tiene por objetivo colaborar en la recuperación económica y social de España. Sin embargo, considero que ha de abordarse intentando prever todos los efectos que de la misma pudieran derivarse en el futuro.

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con carácter general, las entidades locales habían podido venir utilizando los superávits en términos de estabilidad con las limitaciones en su destino impuestas por la LOEPSF.

En los últimos ejercicios se ha venido limitando el uso del remanente líquido a las cifras del superávit deducido de las liquidaciones del presupuesto. Esto obedece al hecho de que el incremento de gasto a consecuencia de las modificaciones presupuestarias financiadas con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior afectaría negativamente; tanto a la capacidad de financiación, como al incremento del gasto computable a efectos del cumplimiento de la regla de gasto.

Desde el Ministerio de Hacienda se ha venido instando a las Entidades Locales a que actúen con la máxima prudencia en la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones fiscales, al objeto de dar cumplimiento a las reglas fiscales -ahora suspendidas- que sujetan a todas las administraciones.

De hecho, los tres objetivos de la LOEPSF son: Garantizar la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas; fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española; y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. La consecución de estos objetivos ha de contribuir a consolidar el marco de la política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

El objeto de la Ley Orgánica 2/2012, que se establece en su artículo 1, es del siguiente tenor literal:

*"Artículo 1. Objeto.*

*Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58



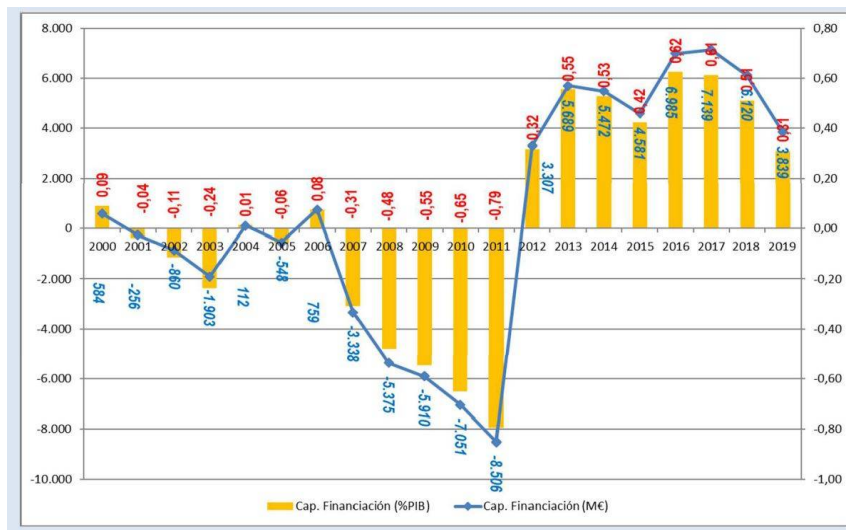


sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera; el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española y en el marco de la normativa europea.”

Resulta bastante explicativo de lo anteriormente expuesto el siguiente gráfico, donde se puede ver la evolución de la capacidad de financiación de las entidades locales tras desplegar sus efectos la LOEPSF. En efecto desde el año 2012 hasta 2019 todos los ejercicios han presentado cifras positivas (capacidad de financiación), frente a los anteriores, en los que sólo dos años arrojaron capacidad de financiación. Esta circunstancia se vio especialmente agravada desde la crisis económica de 2008.

Gráfico. Evolución de la capacidad de financiación de las EE.LL. (fuente: IGAE)



En la sesión del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, el Gobierno ha analizado el informe de situación de la economía española, que revisa el escenario macroeconómico incorporando los últimos datos publicados, en un entorno que sigue siendo de gran incertidumbre para la elaboración de estimaciones. Se pusieron de manifiesto los datos que se reproducen en el siguiente cuadro macroeconómico:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58

ID DOCUMENTO : BCzobK069J  
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica



	2019	2020	2021	Escenario de Ejecución Plena
PIB real	2,0	-11,2	7,2	9,8
Consumo privado	0,9	-12,6	8,3	10,7
Consumo público	2,3	6,3	0,5	2,6
Inversión (FBCF)	2,7	-18,3	7,2	15
Exportaciones	2,3	-22,7	11,7	18
Importaciones	0,7	-20	8,6	17,1
PIB nominal	3,4	-11,2	8,1	10,8
Empleo	2,3	-8,4	5,6	7,2
Tasa de paro (%)	14,1	17,1	16,9	16,3

Una vez centrada la grave situación económica actual que se deriva de la emergencia extraordinaria por la pandemia de la COVID-19, cuyos efectos cabe esperar que se extiendan más allá de 2020 y que han justificado la suspensión de la reglas fiscales en 2020 y 2021, conviene analizar las posibilidades que se derivan de la posibilidad de utilizar los remanentes de tesorería.

El remanente de tesorería es una variable fondo, es decir, se mide en un momento del tiempo. En nuestro caso a 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con la fecha de liquidación del Presupuesto. El remanente de tesorería muestra el superávit o déficit acumulado a lo largo de los ejercicios pasados, constituyendo un indicador de liquidez y constituye un indicador de la salud financiera de la Entidad, representando para algunos autores una cierta semblanza del fondo de maniobra de la contabilidad privada. El remanente de tesorería local se desglosa en el remanente originado con recursos afectados a la financiación de gastos concretos y determinados, que constituye el Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y la diferencia entre ambas magnitudes es el Remanente de tesorería para gastos generales que, al no estar afectado, resultaría de libre disposición.

La utilización del remanente de tesorería para financiar gastos no presupuestados, de acuerdo con la posibilidad que establece el art. 104.2 del RD 500/1990, y que es el objeto de este informe; por su carácter acumulativo, repercutirá necesariamente en los futuros remanentes que se determinen.

Por último, significar que la suspensión de las reglas fiscales en ningún caso supone que desaparezca la responsabilidad fiscal. De hecho, aunque no existan objetivos de estabilidad para el próximo año, se han establecido, no obstante, déficits de referencia basados en las previsiones de crecimiento. En el subsector de administración local se mantiene la tasa de déficit del 0,1%

Tampoco se suspende la aplicación de los principios presupuestarios; el cumplimiento del periodo medio de pago para evitar el aumento de la morosidad; ni la obligación de reportar información al Ministerio y de la Comunidad Autónoma, manteniendo las medidas de seguimiento y supervisión.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58



Procede concluir de la viabilidad de utilizar el remanente de tesorería para gastos generales deducido de la liquidación del ejercicio 2019 como recurso para financiar modificaciones presupuestarias, con sujeción a los requisitos que establece el TRLRHL y el RD 500/1990.

En concreto se solicita por el Concejal Delegado que se informe sobre la posibilidad de habilitar crédito para hacer frente a las cantidades pendientes de pago de la Sentencia 1355/2018, recaída en el Procedimiento Ordinario 1126/2013, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de J. Guiard, S.A.

A la vista de lo cual y por cuanto antecede se han requerido diversos informes antes de emitir un juicio técnico; intentando evaluar la situación financiera del Ayuntamiento de Almería; la cuantificación del RTGG disponible y la estimación de las cantidades pendientes para la total ejecución de la referida sentencia.

**1. Determinación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2019.**

De los datos que se contienen en el informe emitido por el Jefe de Sección de Contabilidad se deducen las siguientes magnitudes:

R. L. de tesorería deducido de la liquidación del Presupuesto 2019.....	42.908.684,91 €.
Modificaciones presupuestarias aprobadas en 2020 con cargo al RLT.....	7.885.811,98 €.
Saldo pendiente de utilización .....	35.022.872,93 €.

**2. Previsiones de Tesorería 2021.**

Por el Jefe de Servicio de Tesorería se ha realizado un informe sobre las previsiones del estado de tesorería para 2021, que ha estimado el importe de tesorería disponible máximo con el objetivo de no tener que recurrir a financiación a corto plazo mediante la concertación de operaciones de tesorería.

El importe estimado asciende a la cantidad de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.510.701,75 Euros). Este importe se alcanza en un entorno económico de enorme incertidumbre y evidencia disminuciones reales de la corriente de cobros tributarios entre 2019 y 2020 del 10% aproximadamente, y del 5% de disminución del resto de cobros de naturaleza no tributaria (excluidas disposiciones de préstamos). A su vez se han incrementado los pagos reales entre 2019 y 2020 en un 2%.

Estas magnitudes avanzan un escenario lo suficientemente preocupante en el futuro inmediato, que aconseja actuar con extrema cautela para no ocasionar rupturas de la tesorería municipal

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58

ID DOCUMENTO : BCzobk069J  
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica



que, a mi juicio, podrían agravar la actual situación de la economía local con otra de carácter financiero, que no harían sino retroalimentarse.

**3. Determinación de las cantidades pendientes para la ejecución de la Sentencia.**

Al objeto de cuantificar el gasto que pudiera derivarse de la total ejecución de la Sentencia para la que solicita la modificación presupuestaria, se ha interesado informe económico. Del informe emitido por el Técnico Económico con fecha 3 de noviembre de 2020 se alcanzan las siguientes cantidades:

Importe del justiprecio 17.016.299,80 €
5% de premio de afección 850.814,99 €
<b>Importe total justiprecio 17.867.114,79 €</b>
En fecha 20/02/2014 hubo pago parcial del justiprecio 2.337.473,54 €
<b>Resta del total del justiprecio 15.529.641,25</b>
<b>Intereses legales calculados sobre 15.529.641,25€ (art. 56 LEF)</b>
Fecha inicio cálculo (se formula hoja de aprecio por el interesado) 05/03/2007
Fecha final cálculo (fecha Sentencia del TSJA) 05/07/2018
<b>Importe intereses legales art. 56 LEF 6.993.869,67 €</b>
En fecha 08/04/2020 hubo pago parcial del justiprecio 5.324.524,76 €
Fecha inicio cálculo (6 meses desde Providencia del Tribunal Supremo) 28/08/2019
Fecha final cálculo (fecha pago 1º parcial justiprecio) 08/04/2020
<b>Importe intereses legales art. 57 LEF 285.570,33 €</b>
<b>Resta del total del justiprecio 10.205.116,50 €</b>
Fecha inicio cálculo (desde el día siguiente al 1º pago parcial justiprecio) 09/04/2020
Fecha final cálculo (fecha estimada pago resto del justiprecio) 31/12/2020
<b>Importe intereses legales art. 57 LEF 223.341,48 €</b>
<b>RESUMEN</b>
Importe del justiprecio restante a abonar 10.205.116,50 €
Importe intereses legales art. 56 LEF calculados sobre 15.529.641,25€ 6.993.869,67 €
Importe intereses legales art. 57 LEF calculados sobre 15.529.641,25€ 285.570,33 €
Importe intereses legales art. 57 LEF calculados sobre 10.205.116,50€ 223.341,48 €
<b>TOTAL A ABONAR A J. GUIARD ..... 17.707.897,98 €</b>

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58





#### 4. Modificación presupuestaria propuesta.

Legislación aplicable: artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 500/1990, de desarrollo en materia presupuestaria de la Ley de Haciendas Locales; Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Instrucciones de Contabilidad y Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

También le serían de aplicación las disposiciones legales en materia de Estabilidad Presupuestaria Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás disposiciones concordantes. No obstante, están suspendidos los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y 2021 al apreciar el Congreso en sesión de 20 de octubre de 2020 que concurre una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la C.E. y 11.3 de la LOEPSF.

Por el Concejal Delegado de Economía y Función Pública se ha propuesto la habilitación de crédito para el cumplimiento de la Sentencia a favor de J. Guiard, S.A., financiada mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales, deducido de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2019. El saldo pendiente de utilización del RLTGG asciende a la cantidad de 35.022.872,93 euros.

Por cuanto antecede, cabe alcanzar las siguientes conclusiones:

**Primero.** La modificación presupuestaria se motiva en la posibilidad que invoca el Concejal Delegado de hacer frente a la ejecución de la Sentencia 1355/2018 del TSJA.

Ante la dificultad de acometer el pago íntegro de la Sentencia en el ejercicio 2019 -dado que se ponía en riesgo alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la regla de gasto- se acordó elevar al TSJA una propuesta razonada de aplazamiento del pago de la repetida Sentencia, recaída en el procedimiento ordinario 1126/2013. Sin que hasta la fecha haya sido resuelto por la Sala.

Como quiera que la suspensión de las reglas fiscales abre una nueva posibilidad de financiación para su ejecución, sin que provoque incumplimientos en materia de estabilidad o de regla de gasto; se ha solicitado un informe del rendimiento en términos de oportunidad que supondría la cobertura de este gasto con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

En el informe del Técnico Económico adscrito a este Servicio se han estimado los intereses que se devengarían con ocasión del cumplimiento de la Sentencia con arreglo a los plazos previstos en la propuesta razonada de pago que se ha presentado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA. De este informe se deduce que, en caso de proceder al pago íntegro de la Sentencia con cargo al RLT, podría producirse un ahorro estimado en concepto de intereses de 1.029.146,12 €.

**Segundo.** Al ser insuficientes los créditos que figuran en el vigente Presupuesto para hacer frente a la totalidad del gasto solicitado, habrán de tramitarse, si proceden, las modificaciones presupuestarias que se detallan en este informe.

**Tercero.** Las modificaciones que se proponen podrán ser financiadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del TRLRHL, entre otros recursos, con cargo al remanente líquido de tesorería. El remanente de tesorería para gastos generales, deducido de la liquidación del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58





Presupuesto del Ayuntamiento de Almería de 2019, presenta un saldo no aplicado de 35.022.872,93 euros. Este recurso puede ser utilizado para la financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. No obstante, se reitera que la suspensión de las reglas fiscales no excepciona el cumplimiento del resto de obligaciones que afectan a la economía de esta Administración y que, en todo caso, deberá garantizarse la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento. Para lo que deberá vigilarse especialmente la evolución de la tesorería municipal ante las incertidumbres actuales.

**Cuarto.** Las modificaciones presupuestarias propuestas, una vez codificadas e identificada su tipología, se contienen en el siguiente cuadro:

APLICACIÓN	CONCEPTO	Tipología	IMPORTE
A230 15101 60000	Expropiaciones. Ejecución de Sentencia 1355/2018 J.GUIARD, S.A.	Crédito extraordinario	10.205.116,50
A999 93400 35200	Intereses de demora	Suplemento de crédito	7.502.781,48
<b>TOTAL</b>			<b>17.707.897,98</b>

El expediente, que habrá de ser previamente informado por Intervención, se someterá a la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL).

Documento con firma electrónica  
EL DIRECTOR DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y ECONÓMICA.  
Miguel Ángel Alcaraz López

SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58







**Asunto: Modificación Presupuestaria. Referencia MP1376-067/2020**

Al amparo de lo previsto en el art. 135.4 de la C.E. y en la L.O. 2/2012, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de octubre suspendió la senda y los objetivos de estabilidad aprobados por el Gobierno en el mes de febrero y por el Parlamento en el mes de marzo. Asimismo, el Congreso de los Diputados en sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado la situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la C.E. y del 11.3 de la L.O.2/2012, de 27 de abril.

Considerando que la suspensión de las reglas fiscales permiten hacer uso del remanente de tesorería para gastos generales deducido de la liquidación del presupuesto de 2019, el Concejal Delegado de Economía y Función Pública ha solicitado la emisión de un informe sobre la posibilidad de habilitar crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, para hacer frente a las cantidades pendientes de pago de la Sentencia 1355/2018, recaída en el Procedimiento Ordinario1126/2013, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de J.Guiard, S.A.

El funcionario que suscribe, en calidad de jefe de la dependencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el siguiente:

**INFORME ECONÓMICO**

**1. Antecedentes.**

En el actual escenario de pandemia mundial, la Comisión Europea estimó que concurrían las condiciones para activar la cláusula de salvaguardia general del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, prevista en los Reglamentos CE 1466/1987 y 1467/1987 del Consejo. Esta cláusula permite que los Estados miembros dejen en suspenso la senda de consolidación fiscal, siempre y cuando concurren graves crisis económicas en la zona euro o en el conjunto de la Unión Europea. Los ministros de Economía y Hacienda de la UE se manifestaron a favor de la activación de la referida cláusula.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el art. 135.4 de la C.E. y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de octubre suspendió la senda y los objetivos de estabilidad, que habían sido aprobados por el Gobierno en el mes de febrero y por el Parlamento en el mes de marzo. Asimismo, el Congreso de los Diputados en sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado la situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la C.E. y del 11.3 de la L.O.2/2012, de 27 de abril.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58





La suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 determinan una serie de consecuencias para las entidades locales, entre las que se citan:

- No será necesario aprobar planes económicos-financieros en caso de incumplir las reglas fiscales en la liquidación de 2019. Si estuviese aprobado, debería considerarse como superado y no podrá limitar la política de gasto de la entidad.
- Deja de ser exigible la obligación de destinar el superávit a amortizar deuda financiera que estaba prevista en el artículo 32 de la L.O. 2/2012. Esta obligación ha venido siendo ampliada en el destino del superávit a través de la disposición adicional sexta de dicha ley.
- Desde este momento las entidades locales pueden hacer uso del remanente líquido de tesorería, limitada únicamente por las previsiones que se contienen en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Esta última consecuencia, de aplicación inmediata y que, por tanto, no requiere que se apruebe ninguna norma posterior, tiene por objetivo colaborar en la recuperación económica y social de España. Sin embargo, considero que ha de abordarse intentando prever todos los efectos que de la misma pudieran derivarse en el futuro.

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con carácter general, las entidades locales habían podido venir utilizando los superávits en términos de estabilidad con las limitaciones en su destino impuestas por la LOEPSF.

En los últimos ejercicios se ha venido limitando el uso del remanente líquido a las cifras del superávit deducido de las liquidaciones del presupuesto. Esto obedece al hecho de que el incremento de gasto a consecuencia de las modificaciones presupuestarias financiadas con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior afectaría negativamente; tanto a la capacidad de financiación, como al incremento del gasto computable a efectos del cumplimiento de la regla de gasto.

Desde el Ministerio de Hacienda se ha venido instando a las Entidades Locales a que actúen con la máxima prudencia en la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones fiscales, al objeto de dar cumplimiento a las reglas fiscales -ahora suspendidas- que sujetan a todas las administraciones.

De hecho, los tres objetivos de la LOEPSF son: Garantizar la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas; fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española; y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. La consecución de estos objetivos ha de contribuir a consolidar el marco de la política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

El objeto de la Ley Orgánica 2/2012, que se establece en su artículo 1, es del siguiente tenor literal:

*"Artículo 1. Objeto.*

*Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58



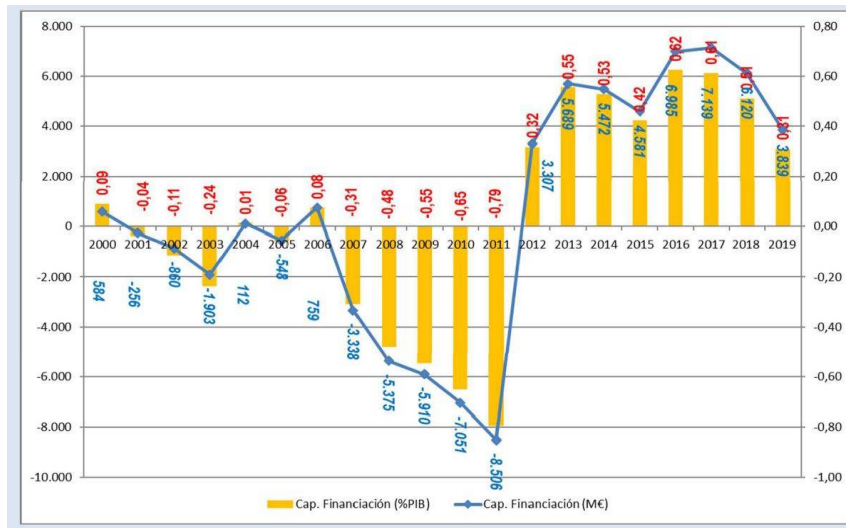


sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera; el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española y en el marco de la normativa europea.”

Resulta bastante explicativo de lo anteriormente expuesto el siguiente gráfico, donde se puede ver la evolución de la capacidad de financiación de las entidades locales tras desplegar sus efectos la LOEPSF. En efecto desde el año 2012 hasta 2019 todos los ejercicios han presentado cifras positivas (capacidad de financiación), frente a los anteriores, en los que sólo dos años arrojaron capacidad de financiación. Esta circunstancia se vio especialmente agravada desde la crisis económica de 2008.

Gráfico. Evolución de la capacidad de financiación de las EE.LL. (fuente: IGAE)



En la sesión del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, el Gobierno ha analizado el informe de situación de la economía española, que revisa el escenario macroeconómico incorporando los últimos datos publicados, en un entorno que sigue siendo de gran incertidumbre para la elaboración de estimaciones. Se pusieron de manifiesto los datos que se reproducen en el siguiente cuadro macroeconómico:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58



	2019	2020	2021	Escenario de Ejecución Plena
PIB real	2,0	-11,2	7,2	9,8
Consumo privado	0,9	-12,6	8,3	10,7
Consumo público	2,3	6,3	0,5	2,6
Inversión (FBCF)	2,7	-18,3	7,2	15
Exportaciones	2,3	-22,7	11,7	18
Importaciones	0,7	-20	8,6	17,1
PIB nominal	3,4	-11,2	8,1	10,8
Empleo	2,3	-8,4	5,6	7,2
Tasa de paro (%)	14,1	17,1	16,9	16,3

Una vez centrada la grave situación económica actual que se deriva de la emergencia extraordinaria por la pandemia de la COVID-19, cuyos efectos cabe esperar que se extiendan más allá de 2020 y que han justificado la suspensión de la reglas fiscales en 2020 y 2021, conviene analizar las posibilidades que se derivan de la posibilidad de utilizar los remanentes de tesorería.

El remanente de tesorería es una variable fondo, es decir, se mide en un momento del tiempo. En nuestro caso a 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con la fecha de liquidación del Presupuesto. El remanente de tesorería muestra el superávit o déficit acumulado a lo largo de los ejercicios pasados, constituyendo un indicador de liquidez y constituye un indicador de la salud financiera de la Entidad, representando para algunos autores una cierta semblanza del fondo de maniobra de la contabilidad privada. El remanente de tesorería local se desglosa en el remanente originado con recursos afectados a la financiación de gastos concretos y determinados, que constituye el Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y la diferencia entre ambas magnitudes es el Remanente de tesorería para gastos generales que, al no estar afectado, resultaría de libre disposición.

La utilización del remanente de tesorería para financiar gastos no presupuestados, de acuerdo con la posibilidad que establece el art. 104.2 del RD 500/1990, y que es el objeto de este informe; por su carácter acumulativo, repercutirá necesariamente en los futuros remanentes que se determinen.

Por último, significar que la suspensión de las reglas fiscales en ningún caso supone que desaparezca la responsabilidad fiscal. De hecho, aunque no existan objetivos de estabilidad para el próximo año, se han establecido, no obstante, déficits de referencia basados en las previsiones de crecimiento. En el subsector de administración local se mantiene la tasa de déficit del 0,1%

Tampoco se suspende la aplicación de los principios presupuestarios; el cumplimiento del periodo medio de pago para evitar el aumento de la morosidad; ni la obligación de reportar información al Ministerio y de la Comunidad Autónoma, manteniendo las medidas de seguimiento y supervisión.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58



Procede concluir de la viabilidad de utilizar el remanente de tesorería para gastos generales deducido de la liquidación del ejercicio 2019 como recurso para financiar modificaciones presupuestarias, con sujeción a los requisitos que establece el TRLRHL y el RD 500/1990.

En concreto se solicita por el Concejal Delegado que se informe sobre la posibilidad de habilitar crédito para hacer frente a las cantidades pendientes de pago de la Sentencia 1355/2018, recaída en el Procedimiento Ordinario 1126/2013, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de J. Guiard, S.A.

A la vista de lo cual y por cuanto antecede se han requerido diversos informes antes de emitir un juicio técnico; intentando evaluar la situación financiera del Ayuntamiento de Almería; la cuantificación del RTGG disponible y la estimación de las cantidades pendientes para la total ejecución de la referida sentencia.

### 1. Determinación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2019.

De los datos que se contienen en el informe emitido por el Jefe de Sección de Contabilidad se deducen las siguientes magnitudes:

R. L. de tesorería deducido de la liquidación del Presupuesto 2019.....	42.908.684,91 €.
Modificaciones presupuestarias aprobadas en 2020 con cargo al RLT.....	7.885.811,98 €.
Saldo pendiente de utilización .....	35.022.872,93 €.

### 2. Previsiones de Tesorería 2021.

Por el Jefe de Servicio de Tesorería se ha realizado un informe sobre las previsiones del estado de tesorería para 2021, que ha estimado el importe de tesorería disponible máximo con el objetivo de no tener que recurrir a financiación a corto plazo mediante la concertación de operaciones de tesorería.

El importe estimado asciende a la cantidad de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.510.701,75 Euros). Este importe se alcanza en un entorno económico de enorme incertidumbre y evidencia disminuciones reales de la corriente de cobros tributarios entre 2019 y 2020 del 10% aproximadamente, y del 5% de disminución del resto de cobros de naturaleza no tributaria (excluidas disposiciones de préstamos). A su vez se han incrementado los pagos reales entre 2019 y 2020 en un 2%.

Estas magnitudes avanzan un escenario lo suficientemente preocupante en el futuro inmediato, que aconseja actuar con extrema cautela para no ocasionar rupturas de la tesorería municipal

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58





que, a mi juicio, podrían agravar la actual situación de la economía local con otra de carácter financiero, que no harían sino retroalimentarse.

**3. Determinación de las cantidades pendientes para la ejecución de la Sentencia.**

Al objeto de cuantificar el gasto que pudiera derivarse de la total ejecución de la Sentencia para la que solicita la modificación presupuestaria, se ha interesado informe económico. Del informe emitido por el Técnico Económico con fecha 3 de noviembre de 2020 se alcanzan las siguientes cantidades:

Importe del justiprecio 17.016.299,80 €
5% de premio de afección 850.814,99 €
<b>Importe total justiprecio 17.867.114,79 €</b>
En fecha 20/02/2014 hubo pago parcial del justiprecio 2.337.473,54 €
<b>Resta del total del justiprecio 15.529.641,25</b>
<b>Intereses legales calculados sobre 15.529.641,25€ (art. 56 LEF)</b>
Fecha inicio cálculo (se formula hoja de aprecio por el interesado) 05/03/2007
Fecha final cálculo (fecha Sentencia del TSJA) 05/07/2018
<b>Importe intereses legales art. 56 LEF 6.993.869,67 €</b>
En fecha 08/04/2020 hubo pago parcial del justiprecio 5.324.524,76 €
Fecha inicio cálculo (6 meses desde Providencia del Tribunal Supremo) 28/08/2019
Fecha final cálculo (fecha pago 1º parcial justiprecio) 08/04/2020
<b>Importe intereses legales art. 57 LEF 285.570,33 €</b>
<b>Resta del total del justiprecio 10.205.116,50 €</b>
Fecha inicio cálculo (desde el día siguiente al 1º pago parcial justiprecio) 09/04/2020
Fecha final cálculo (fecha estimada pago resto del justiprecio) 31/12/2020
<b>Importe intereses legales art. 57 LEF 223.341,48 €</b>
<b>RESUMEN</b>
Importe del justiprecio restante a abonar 10.205.116,50 €
Importe intereses legales art. 56 LEF calculados sobre 15.529.641,25€ 6.993.869,67 €
Importe intereses legales art. 57 LEF calculados sobre 15.529.641,25€ 285.570,33 €
Importe intereses legales art. 57 LEF calculados sobre 10.205.116,50€ 223.341,48 €
<b>TOTAL A ABONAR A J. GUIARD ..... 17.707.897,98 €</b>

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58





#### 4. Modificación presupuestaria propuesta.

Legislación aplicable: artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 500/1990, de desarrollo en materia presupuestaria de la Ley de Haciendas Locales; Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Instrucciones de Contabilidad y Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

También le serían de aplicación las disposiciones legales en materia de Estabilidad Presupuestaria Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás disposiciones concordantes. No obstante, están suspendidos los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y 2021 al apreciar el Congreso en sesión de 20 de octubre de 2020 que concurre una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la C.E. y 11.3 de la LOEPSF.

Por el Concejal Delegado de Economía y Función Pública se ha propuesto la habilitación de crédito para el cumplimiento de la Sentencia a favor de J. Guiard, S.A., financiada mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales, deducido de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2019. El saldo pendiente de utilización del RLTTGG asciende a la cantidad de 35.022.872,93 euros.

Por cuanto antecede, cabe alcanzar las siguientes conclusiones:

**Primero.** La modificación presupuestaria se motiva en la posibilidad que invoca el Concejal Delegado de hacer frente a la ejecución de la Sentencia 1355/2018 del TSJA.

Ante la dificultad de acometer el pago íntegro de la Sentencia en el ejercicio 2019 -dado que se ponía en riesgo alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la regla de gasto- se acordó elevar al TSJA una propuesta razonada de aplazamiento del pago de la repetida Sentencia, recaída en el procedimiento ordinario 1126/2013. Sin que hasta la fecha haya sido resuelto por la Sala.

Como quiera que la suspensión de las reglas fiscales abre una nueva posibilidad de financiación para su ejecución, sin que provoque incumplimientos en materia de estabilidad o de regla de gasto; se ha solicitado un informe del rendimiento en términos de oportunidad que supondría la cobertura de este gasto con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

En el informe del Técnico Económico adscrito a este Servicio se han estimado los intereses que se devengarían con ocasión del cumplimiento de la Sentencia con arreglo a los plazos previstos en la propuesta razonada de pago que se ha presentado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA. De este informe se deduce que, en caso de proceder al pago íntegro de la Sentencia con cargo al RLTT, podría producirse un ahorro estimado en concepto de intereses de 1.029.146,12 €.

**Segundo.** Al ser insuficientes los créditos que figuran en el vigente Presupuesto para hacer frente a la totalidad del gasto solicitado, habrán de tramitarse, si proceden, las modificaciones presupuestarias que se detallan en este informe.

**Tercero.** Las modificaciones que se proponen podrán ser financiadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del TRLRHL, entre otros recursos, con cargo al remanente líquido de tesorería. El remanente de tesorería para gastos generales, deducido de la liquidación del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58





Presupuesto del Ayuntamiento de Almería de 2019, presenta un saldo no aplicado de 35.022.872,93 euros. Este recurso puede ser utilizado para la financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. No obstante, se reitera que la suspensión de las reglas fiscales no excepciona el cumplimiento del resto de obligaciones que afectan a la economía de esta Administración y que, en todo caso, deberá garantizarse la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento. Para lo que deberá vigilarse especialmente la evolución de la tesorería municipal ante las incertidumbres actuales.

**Cuarto.** Las modificaciones presupuestarias propuestas, una vez codificadas e identificada su tipología, se contienen en el siguiente cuadro:

APLICACIÓN	CONCEPTO	Tipología	IMPORTE
A230 15101 60000	Expropiaciones. Ejecución de Sentencia 1355/2018 J.GUIARD, S.A.	Crédito extraordinario	10.205.116,50
A999 93400 35200	Intereses de demora	Suplemento de crédito	7.502.781,48
<b>TOTAL</b>			<b>17.707.897,98</b>

El expediente, que habrá de ser previamente informado por Intervención, se someterá a la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL).

Documento con firma electrónica  
EL DIRECTOR DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y ECONÓMICA.  
Miguel Ángel Alcaraz López

SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCARAZ LOPEZ MIGUEL ANGEL - JEFE DE SERVICIO	05-11-2020 14:36:58

